

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado los escritos presentados vía correo electrónico por las partes, mediante los cuales se aporta las diligencias de notificación personal y por aviso a la parte pasiva, que serán agregados para que obren y consten; y previa revisión del expediente y la contestación a la demanda efectuada por el demandado designando apoderado judicial, quien formula excepciones de mérito que denominó como INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, IMPOSIBILIDAD DE RECLAMAR CUOTA ALIMENTARIA POR INDEPENDENCIA ECONÓMICA, INEXISTENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA RECLAMAR CUOTA ALIMENTARIA, ROMPIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD POR CAPACIDAD ECONÓMICA PROBADA, MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE, COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE POR PARTE DE MI MANDATARIO Y LA INNOMINADA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan los efectos pertinentes, las diligencias de notificación personal y por aviso allegadas por la parte actora; y el escrito con sus respectivos anexos allegados vía correo electrónico por la parte demandada con los cuales da contestación a la demanda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado con la contestación de la demanda, por el término de tres (03) días para que pida o aporte las pruebas que a bien tenga.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES quien representará a la parte demandada, señor ALBERTO MELENDEZ RIOSS, conforme al poder conferido; y REQUERIRLO a fin de que allegue en el poder con el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así como lo hizo en la demanda. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64db1ce0d2e66f27fe10b5cdf37ca7fe9bc1bf0c1de43eca03f1190789065a0a

Documento generado en 20/04/2021 10:38:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**